



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

III- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 31 de mayo de 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, en fecha 01 de junio de 2023 se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional de la DGME; se recibió su respuesta en fecha 02 de junio de 2023, expresándose en ella: Que la información requerida no es competencia de ese Departamento ya que dentro de sus funciones únicamente se cuenta con información estadística; por lo que dicha solicitud fue redirigida a Gerencia Legal de la DGME, recibiendo su respuesta en fecha 06 de junio de 2023, expresándose en ella:

“.....” ...En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento lo siguiente:

Sobre las Leyes vigentes de Derecho Migratorio, el ordenamiento jurídico migratorio salvadoreño general surge de la Constitución de la República, de los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, y de la Ley Especial de Migración y de Extranjería <https://n9.cl/swsk2>, y su respectivo Reglamento <https://n9.cl/h0urb>. En cuanto a la regulación de la protección humanitaria, lo concerniente a refugiados consta en la Ley para la Determinación de la Condición de Refugiados <https://n9.cl/51n89> y su Reglamento mientras que lo relacionado a las acciones contra la trata de Personas está establecido en la Ley Especial contra la Trata de Personas <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10431.pdf> y su Reglamento. Por ultimo podemos mencionar la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto655_elsvd.pdf.

Es pertinente mencionar que la información referente a los Tratados Internacionales de Derecho Migratorio de las cuales El Salvador es parte, en virtud del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es el Ministerio de relaciones Exteriores a quien le compete brindar dicha información, ya que dicha cartera de Estado es la facultada para elaborar y suscribir Tratados Internacionales.

En el ámbito de la Dirección General de Migración y Extranjería, solamente se estipulan procedimientos administrativos tales como: Controlar el ingreso y salida de nacionales y extranjeros; emitir documentos de viaje; registrar la permanencia de las personas extranjeras y el otorgamiento de calidades migratorias; apoyar la integración de las personas retornadas y a la atención integral a los migrantes; detección de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; detectar, investigar y sancionar las infracciones de naturaleza migratoria entre otras.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no se establecen los juzgados o tribunales que lleven procesos migratorios.

Sin otro particular, me despido atentamente....

